



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

Valledupar, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 20001-3110-002-2020-00147-00

Proceso: Filiación Extramatrimonial

Demandantes: Luis Eduardo Munive Carreño, Diana Carolina Munive Carreño, Natalia Munive Carreño, Leidis Patricia Munive Carreño y Duberlys María Muñoz De Ávila en representación de su menor hija Mairen Muñoz De Ávila. Demandados: Rita Clara Zequeira Negrete, Heredera Determinada y otros indeterminados del causante Jaider Enrique Nieves Zequeira (Q.E.P.D.).

Pasa al despacho de manera oficiosa el proceso, informando que a la titular del despacho le fue concedido permiso los días 24, 25 y 26 de julio de dos mil veintitrés (2023) por parte del Presidente del Honorable Tribunal Superior de Valledupar - Cesar, y atendiendo a que dentro del presente proceso este despacho judicial en proveído de fecha 09 de mayo de esta anualidad fijo fecha para la diligencia de exhumación de los restos del finado JAIDER ENRIQUE NIEVES ZEQUEIRA (QEPD), en el cementerio central de la paz – cesar para el día 25 de julio de 2023 a las 08:30 a.m., y de igual manera en el mismo proveído se fijó fecha para realización de la prueba de ADN al grupo familiar dentro de la presente causa para el día miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

En virtud de lo anterior, el despacho reprograma nueva fecha y hora para la práctica de la diligencia de exhumación de los restos del finado JAIDER ENRIQUE NIEVES ZEQUEIRA (QEPD), con registro civil de defunción con indicativo serial No. 09763453, cuyos restos están ubicados en el cementerio central de la paz – cesar, en la Bóveda de propiedad de la familia RAMIREZ FERNANDEZ, ubicada a 43 metros del acceso en dirección norte – sur, aproximadamente a 32 aceras, a mano izquierda 18 aceras, coordenadas 10,38466° N, 73,17099°, a fin de obtener las muestras óseas del finado, para el día **martes ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**; para lo cual se oficiará por secretaria al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, y al cementerio central de la paz – cesar, informando la reprogramación de la realización de la diligencia de exhumación, y así mismo se les indica a las partes interesadas que deberán sufragar los gastos de exhumación de los restos óseos del finado JAIDER ENRIQUE NIEVES ZEQUEIRA (QEPD). **NOTIFIQUESE** a las partes de la fecha antes señalada. **Por secretaria LIBRENSE las comunicaciones correspondientes.**

Así mismo se reprograma como nueva fecha y hora para la toma de muestras de ADN regulada por los artículo 1 y 8 de la ley 721 de 2001, y el artículo 386 del C.G.P., al grupo familiar conformado por LUIS EDUARDO MUNIVE CARREÑO (presunto hijo), mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.007.786.043; DIANA CAROLINA MUNIVE CARREÑO (presunta hija), mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.007.815.029; NATALIA MUNIVE CARREÑO (presunta hija), mayor de edad, identificada con C.C. No. 1193121571, a la señora LEIDIS PATRICIA MUNIVE CARREÑO con C.C. No. 49.784.829



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA – VALLEDUPAR

(madre); a la menor de edad MAIREN MUÑOZ DE ÁVILA (presunta hija), identificada con T.I. No. 1.043.683.098, y a la señora DUBERLYS MARÍA MUÑOZ DE ÁVILA con C.C. No. 55.250.147 (madre), con el fin de practicarles la prueba de ADN, quienes deberán asistir con su documento de identificación original, **el día miércoles nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**, lo que se comunicará a Medicina Legal y Ciencias Forenses (Hospital Rosario Pumarejo de López) de esta ciudad, para lo de su competencia. **Por Secretaría líbrese el Oficio respectivo.**

Se advierte a las partes las consecuencias de la renuencia a asistir a la misma, y su deber de colaboración para la práctica de las diligencias ordenadas por este despacho judicial en este proveído, ello conforme lo establece el numeral 2º artículo 386 del C.G.P., en concordancia con el numeral 8º del artículo 78 de la misma codificación procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 958924169187575cb0e7b9f586b498197c473786577bf9427caef5768ea24a39

Documento generado en 21/07/2023 04:33:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>